

Dip. María del Refugio Ruiz Moreno
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco
Presente



Ref.- Proceso de selección del/la Presidente/a de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y se adjunta documento con el Perfil Ideal.

Las organizaciones de la sociedad civil con experticia en temas de derechos humanos y justicia que suscribimos la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted a fin de expresar nuestras preocupaciones en relación con el proceso de selección de el/la Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco CEDHJ que, por mandato constitucional, tienen bajo su responsabilidad la Comisión legislativa de la que usted forma parte. Como lo reconoce el marco legal aplicable, se trata de un cargo de la mayor relevancia para la protección de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad y para la supervisión de las obligaciones del Estado de Jalisco en materia de derechos humanos.

En primer lugar, queremos resaltar la importancia de que la Comisión de Derechos Humanos de este congreso, como entidad responsable del procedimiento, garantice el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Constitución del Estado de Jalisco, en lo que respecta a la publicidad del proceso y la participación ciudadana dentro del mismo. Esta norma establece que:

“Artículo 10.

Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

...

VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, **basado en un proceso de consulta pública**, que deberá ser transparente [...]” (Énfasis agregado)

La disposición antes transcrita refleja que el proceso de consulta pública, no constituye un elemento que puede quedar a discreción de la autoridad, sino que impone directamente

una obligación tanto a esta Comisión, como al Pleno del Congreso, de respetar, en todo momento durante el proceso de elección del/la Presidente/a de la CEDHJ, los principios de publicidad, transparencia y consulta pública previstos en la Constitución Estatal. A contrario sensu, sería permisible interpretar que de no cumplirse con dichos requisitos, el proceso de selección resultaría contrario a la Constitución.

En este sentido, a fin de llevar a cabo un proceso de elección público y transparente, y de cumplir así con lo establecido en el marco normativo aplicable, recomendamos respetuosamente a la Comisión que se realicen, cuando menos, las siguientes acciones:

- Publicación oficial de los documentos e información relevante sobre las y los candidatos/as, tales como sus expedientes y Currículum Vitae, a fin de permitir la revisión y valoración de sus antecedentes por parte de la sociedad civil, y lograr una mayor publicidad y transparencia del proceso.
- Elaboración y publicación de un cronograma/calendario de trabajo, con fechas ciertas sobre cada etapa del proceso y plazos razonables para evaluar a los/las candidatos/as, donde se incluya la audiencia pública y los plazos en los que se permitirá que los/as ciudadanos/as presenten información sobre ellos.
- Llevar a cabo de manera pública y accesible para los ciudadanos, las entrevistas que se realicen a los/las candidatos/as, de tal manera que se le permita a la sociedad civil presenciarlas directamente y participar en ellas, proponiendo preguntas que deberán incluirse dentro de las entrevistas, a fin de que el/la candidato/a acredite su idoneidad para ejercer el cargo respectivo.
- Llevar a cabo de manera pública y accesible para los ciudadanos, la sesión donde esta Comisión revise y evalúe los expedientes de los/las postulantes, y sobretodo, que el voto que realicen, en su momento, para la aprobación del dictamen, sea público y visible.
- Que recomiende en la sesión del Pleno del Congreso local donde se deberá aprobar el Acuerdo legislativo que contiene la lista de elegibles y posteriormente decidirá con las dos terceras partes de sus integrantes a la persona que ocupará el cargo de Presidente de la CEDHJ, para que la votación que realice sea de manera nominal, precisamente para garantizar un proceso público y transparente, y a garantizar el derecho de las personas a conocer las decisiones de sus representantes populares.

En este sentido, es importante recordar a esta Comisión, que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha manifestado que *para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría pública, resulta conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.*¹ Por lo que contamos con el compromiso de esta Comisión para dar cumplimiento a las recomendaciones y estándares internacionales en la materia.

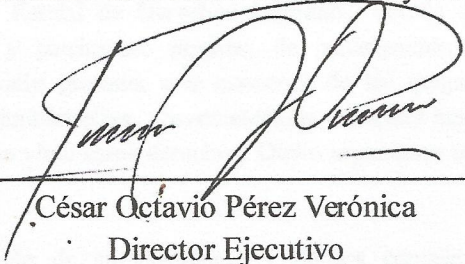
Finalmente, hacemos de su conocimiento que fungiremos como observadores independientes del referido proceso de selección, y le manifestamos nuestra voluntad de poner a su disposición cuanta información le sea necesaria para cumplir el proceso de selección de conformidad con los estándares internacionales, incluido el **Perfil Ideal**, a fin de que el mismo resulte en un proceso transparente, público, con plazos de trabajo ciertos y conocidos, y en el que se tomen en cuenta todos los aspectos profesionales y personales de cada postulante.

Sin otro particular, agradecemos su atención a la presente, y señalamos el domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con este escrito, ubicado en la calle Garibaldi 641, Col. Centro, C.P. 44100 de ésta ciudad capital.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.
Fundación para el Debido Proceso.
I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.
Insituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.



César Octavio Pérez Verónica
Director Ejecutivo

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

¹ Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, párr. 81. disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>